



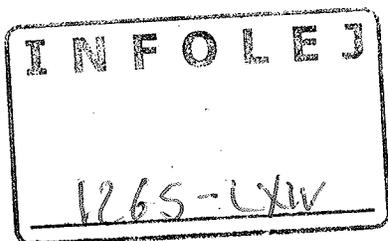
GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

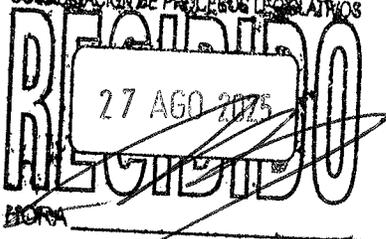
Quienes suscriben, la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y el Diputado Edgar Enrique Velázquez González, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley mediante la cual se reforma el Artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2762

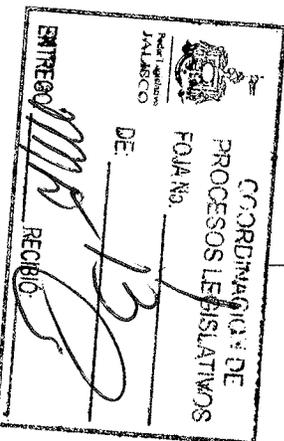
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



- México, al ser Estado parte en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)² y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)³, está obligado a garantizar el derecho a la lactancia materna exclusiva como parte del derecho a la salud y la alimentación adecuada. Estos tratados configuran estándares internacionales que sirven de parámetro para la interpretación y aplicación de la legislación interna mexicana, generando una obligación jurídica para que México defienda y promueva la lactancia materna en los primeros seis meses de vida.

En ese sentido, y desde 2010, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció como estándar global la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, entendida como el suministro exclusivo de leche materna sin adición de alimentos o líquidos, salvo indicación médica (OMS,

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

2010)⁴. Sumado a ello, la Iniciativa Hospital Amigable (IHAN)⁵ de la OMS y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) promueven políticas y prácticas hospitalarias orientadas a implementar estas recomendaciones desde el nacimiento, como el “inicio precoz” de la lactancia en la primera hora de vida.

La OMS en su *Informe mundial de lactancia materna 2023* (OMS y UNICEF, 2023)⁶ destaca que la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses es una de las intervenciones de salud pública más efectivas y costo-eficientes para disminuir la mortalidad infantil y mejorar la salud materno-infantil en el mundo. Asimismo, reconoce que la región de América Latina y el Caribe enfrenta retos importantes para garantizar el acceso universal a la lactancia materna exclusiva, especialmente en poblaciones vulnerables. Además, advierte que la falta de políticas públicas adecuadas y la ausencia de ambientes laborales durante el periodo postnatal dificultan la implementación efectiva de estas recomendaciones, por lo que han desarrollado estrategias y campañas específicas para América Latina y México que refuerzan dicha recomendación internacional, enfatizando el derecho de todo niño y niña a acceder a la alimentación exclusiva con leche materna durante seis meses^{7 8}.

De igual manera, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) representa un referente internacional que ha sido empleado como un instrumento fundamental para proteger los derechos de las trabajadoras. En específico, el Convenio 183⁹ sobre la protección de la maternidad” promueve políticas de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo, lo cual es fundamental para los sistemas de protección social y el desarrollo de la niñez en la primera infancia. Sumado a ello y en un abordaje integral de los derechos de las trabajadoras, recomienda que las mujeres tengan derecho a una licencia de maternidad remunerada para proteger su salud y la de sus hijos, así como la protección del empleo a través de licencias de embarazo y maternidad, en las que se garantice la protección del empleo para evitar la discriminación contra las mujeres por motivos de embarazo y maternidad. Estas acciones han orientado las normas

⁴ Organización Mundial de la Salud. (2010). La alimentación del lactante y del niño pequeño: Capítulo Modelo para libros de texto dirigidos a estudiantes de medicina y otras ciencias de la salud. Organización Panamericana de la Salud.
https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/44310/9789275330944_spa.pdf?sequence=1

⁵ <https://www.unicef.org/documents/baby-friendly-hospital-initiative>

⁶ OMS y UNICEF. (2023). *Global breastfeeding scorecard 2023: Rates of breastfeeding increase around the world through improved protection and support*. <https://www.worldbreastfeedingtrends.org/uploads/resources/document/global-breastfeeding-scorecard-2023.pdf>

⁷ <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

⁸ <https://www.paho.org/es/noticias/11-9-2024-opsoms-mexico-se-suma-esfuerzos-proteccion-promocion-apoyo-lactancia-materna>

⁹ https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO_DE:C183#:~:text=Todo%20Miembro%2C%20previa%20consulta%20con%20las%20organizaciones%20representativas,la%20salud%20de%20la%20madre%20o%20del%20hijo.

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. 13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

internacionales de los derechos laborales de las mujeres en los que se garantiza la protección de la maternidad, la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres.

- II. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ en el Artículo 4º garantiza el derecho a la salud con énfasis en el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, el Artículo 123 hace referencia a que las madres trabajadoras tienen derecho a condiciones de trabajo que posibiliten la alimentación del recién nacido, contemplando pausas para lactancia. En ese tenor, la Ley Federal del Trabajo¹¹ en el Artículo 170 reconoce el derecho de las mujeres trabajadoras a disponer de una hora diaria durante sus primeras semanas o meses postnatales para alimentar a sus hijos o extraer leche materna sin afectar su salario.

La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016¹² es el marco normativo técnico esencial en México para la atención integral a la mujer embarazada, durante el parto, puerperio y cuidado del recién nacido. Se encuentra publicada en el Diario Oficial de la Federación desde el 7 de abril de 2016¹³ y tiene fuerza legal vinculante para todos los hospitales públicos y privados en México. En ella, existe un apartado específico sobre "Protección y fomento de la lactancia materna exclusiva", donde se estipula que la alimentación exclusiva con leche materna es la recomendación básica hasta los primeros seis meses naturales de vida, salvo contraindicaciones médicas expresa y fundamentadamente justificadas (disposición 5.8.2 y 5.8.5). De igual manera, se agrega la obligación para el personal de salud de promover y brindar apoyo para el inicio oportuno, la sucesión y el mantenimiento continuo de la lactancia materna exclusiva, prohibiendo la administración de fórmulas industriales o líquidos

¹⁰ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/cpeum.pdf>

¹¹

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbriDocArticulo.aspx?q=8DUuz+XoiZiAgoAMy8hzo9veCfrwClyDmiktc98lJYvjSggOIMLlJiipfCRY+dQMsvW9KkDWyENOIPvDlddCLOA==>

¹²

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/Leyes%20y%20normas%20y%20reglamentos/Norma%20Oficial%20Mexicana/NOM-007-SSA2-2016%20Embarazo%2C%20parto%20y%20puerperio.pdf>

¹³

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

alternativos durante este periodo, ~~servicios de~~ servicios de ocupaciones médicas documentadas (disposiciones 5.8.4 y 5.8.6).

Además de los seis meses de lactancia ya mencionados como estándar global, la Ley General de Salud de México¹⁴ establece en el artículo 64 distintas disposiciones referentes a la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, refiriéndose en el numeral 1 fracción II que debe incentivarse a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

En el mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁵ en su artículo 50, estipula que es su derecho disfrutar del más alto nivel posible de salud, especificando en la fracción VII del mismo, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años. Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁶ señala en el artículo 11 que el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley constituye violencia laboral.

- III. En nuestro país, la legislación relacionada con la lactancia materna ha sido precedida por un extenso proceso marcado por el esfuerzo de la comunidad académica, diversas organizaciones públicas y privadas que promueven la lactancia, así como de distintas autoridades, que durante al menos 15 años han impulsado acciones en este sentido (AA.VV, 2016)¹⁷. Podemos ver muestras

14

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=lqfBKzshrdfbizESd6wAV261m0EkrmpYRMZlmbDTy3zLJzaxxmkfkAXezEDp64tlfEuJ7bnMbrcXW34tiBfuA===>

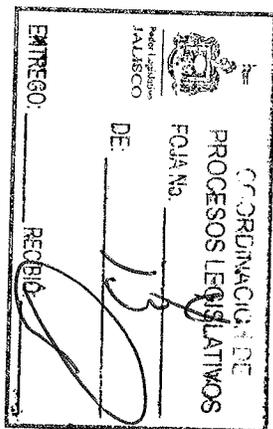
15

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uol4XmeVVQSBV20oBZU72+/W0TNevoyrKgpVZv9npACyikiQI28/+s9W4qCeWVC.JhOHM4t5iq2QGq/T7P0SA===>

16

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=qcNPmfc6y4QBXY2r5PpBd1kkQ4Lwm+HXyotlqGGidvTq/7vxiNlpkAMrI3M5ZnRgoeNKSeDVbPmyLn2Swahmw===>

¹⁷ AA.VV. (2016). "Capítulo 8. Políticas públicas en torno a la lactancia en México: Modelo de engranaje para un sistema exitoso de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna". En González de Cosío Martínez Teresita y Hernández Cordero Sonia (eds.), *Lactancia materna en México Recomendaciones para el diseño e implementación de una política nacional multisectorial de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

de este enfoque en ejemplos como el de 2014 en el Estado de México a través de la aprobación de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna¹⁸, un referente que estableció el compromiso con la promoción y protección de la lactancia en ámbitos de salud y trabajo, ya que si bien no fue la primera medida o reconocimiento sobre lactancia en el país ya que otros estados o la federación tenían normativas y políticas generales previas, esta ley estatal fue un referente destacado y uno de los primeros marcos jurídicos completos dedicados al tema.

Dos años antes, en 2012, se reformó el artículo 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo para establecer el periodo de lactancia hasta los seis meses. Al respecto, en 2023, el Senado mexicano aprobó una reforma para ampliar el derecho a la lactancia de manera hasta los dos años del infante, además de obligar a los empleadores a proporcionar a las madres flexibilidad de horario, dos pausas diarias y acceso a espacios adecuados para la lactancia o extracción de leche, así como estabilidad laboral durante este periodo. Si bien aún está pendiente la aprobación de esta reforma en la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, marca una tendencia a favor de la lactancia.

Otro ejemplo de ello fue la Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM) 2014-2018 en México cuyo objetivo fue la protección, promoción y apoyo la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad, con énfasis en la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses. Esta estrategia se centró en la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades, el apoyo a madres trabajadoras, la difusión del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y la capacitación del personal de salud (Secretaría de Salud, 2014)¹⁹.

Asimismo, durante los últimos años se ha consolidado la incorporación del derecho a la lactancia, reconociendo la alimentación como un derecho fundamental ligado a la salud materno-infantil (AA.VV., 2016²⁰; Congreso de la Ciudad de México, 2023²¹; Congreso del Estado de México, 2024²²). En paralelo, se han fortalecido programas de la Secretaría de Salud para fomentar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y

en México, pp.107-148. México: Intersistemas y CONACYT.

https://www.anmm.orq.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf
18

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/ley_vig218.pdf

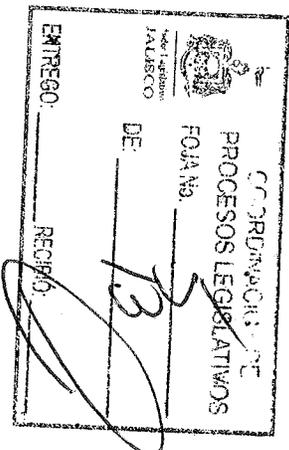
¹⁹ Secretaría de Salud. (2014). *Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018*. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

http://cneqsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

²⁰ *Ibid.*

²¹ <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-eleva-rango-constitucional-derecho-lactancia-materna-4224-1.html>

²² <https://www.congresoedomex.gob.mx/boletin/4cb005f9-d1e9-4fc4-a92c-28fd3bcdca>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

complementaria hasta los dos años DEPENDIENDO A recomendaciones internacionales (AA.VV., 2016²³; IMSS, 2024²⁴; Ortega, 2015²⁵).

IV. En Jalisco, la Ley de Salud²⁶ en su artículo 105 estipula que las autoridades estatales sanitarias, educativas y laborales deberán llevar a cabo acciones para incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, alineándose así con el marco federal e internacional.

Paralelamente, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres²⁷ en el artículo 24 fracción VII, hace referencia a que los Poderes Públicos adoptarán como criterio de actuación, la implementación de medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia.

En el mismo sentido, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco²⁸ señala en su artículo 38 fracción II inciso c que las autoridades de Salud del Estado deberán promover en todos los grupos de la sociedad la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años. Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro estado²⁹ señala en el artículo 11 que el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley constituye violencia laboral.

Pese a que las disposiciones federales y estatales aquí revisadas estipulan un periodo de lactancia de seis meses, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios contemplan únicamente cinco meses para alimentar a sus hijas e hijos, es decir, es urgente hacer una armonización en pro de la lactancia.

²³ *ibidem*.

²⁴ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderías/Guia-Lactancia.pdf>

²⁵ Ortega, M. (2015). Recomendaciones para una lactancia materna exitosa. *Acta pediátrica de México*, 36(2), pp. 126-129.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-23912015000200011&lng=es&tlng=es.

²⁶

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=/Uzk6PWWUGGbrFgW/MQRhcyS1dgETNulvq/QL2cHyoiq8EtqD7XXskhlewxcCaDQwMzEiy9jbWTRMvIVlwGpxq==>

²⁷

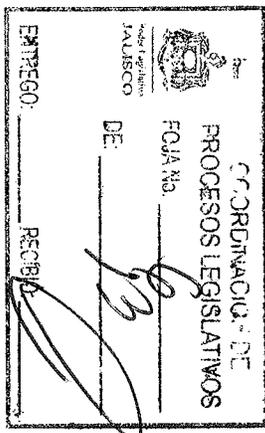
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=tIFEv7+QsLyzc4S0sTNHjQeUotqIMdLVifOnQklwAWX0+bPF8BM3PDo6wBnKunXz4i5I3z+Fx4IQZalXvPCAw==>

²⁸

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=u+uoi4XmeVVQSBV20oBZU4zExFKjdytBYB3cKKpsQrnAj6qu40e7DXK5hL8F+y/9vWWWGd27NLVA7kbYHc1ncjw==>

²⁹

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=C+e87QCbh754fbzps04Z4Act76Fpv9+4uD9RdZxxnVKZtvsY7MY+b9N1HejRVSU/earQyV8XgANDLWA+6ukC4Q==>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

V. Diversos estudios y datos demuestran que la lactancia materna es fundamental para la salud y el desarrollo de la infancia en México. La leche materna proporciona todos los nutrientes esenciales que el bebé necesita durante sus primeros meses de vida y fortalece su sistema inmunológico, ayudando a prevenir infecciones respiratorias, gastrointestinales y enfermedades crónicas (AEPED, 2002.³⁰; Méndez et al., 2022³¹; OMS, 2025³²; Morales et al., 2022³³). Además, la lactancia exclusiva reduce el riesgo de muerte súbita del lactante y favorece el desarrollo cognitivo, lo que se traduce en mejores resultados educativos y de salud a largo plazo. Sin embargo, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Instituto Nacional de Salud Pública, 2021)³⁴, reporta que solo uno de cada tres bebés menores de seis meses recibe lactancia materna exclusiva, lo que evidencia la necesidad de reforzar las políticas y acciones de promoción.

La falta de lactancia materna adecuada está relacionada con un aumento en la mortalidad infantil: se estima que más de 5,700 muertes anuales de menores de cinco años en México se asocian a prácticas inadecuadas de alimentación en la primera infancia. Estas evidencias subrayan la importancia de fortalecer los programas de apoyo y protección a la lactancia materna para garantizar el derecho a la salud y el bienestar de la primera infancia en México (Secretaría de Salud, 2020³⁵; UNICEF México, 2023³⁶).

En lo que respecta a los beneficios para la salud física y emocional de la madre, la Secretaría de Salud de México destaca que amamantar ayuda a que el útero regrese más rápido a su tamaño original, lo que previene hemorragias posparto y disminuye el riesgo de anemia. A largo plazo, la lactancia materna reduce el

³⁰ Asociación Española de Pediatría (AEPED). (2002). *Cuantificación de los beneficios de la lactancia materna: reseña de la evidencia*. Washington: OPS. https://www.aeped.es/sites/default/files/2-evid_beneficios.pdf

³¹ Méndez, E., Salazar, I, y Castro, J. (2022). Lactancia materna y microbiota. *Revista de Salud de Jalisco*, 9, pp. 61-65. <https://www.mediagraphic.com/pdfs/saljalisco/sj-2022/sje221i.pdf>

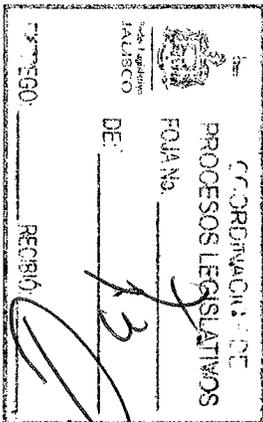
³² Organización Panamericana de la Salud (OMS). (2025). *Lactancia materna y alimentación complementaria*. <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

³³ Morales, S. Colmenares, M., Cruz, V., Iñárritu, M., Maya, N., Vega, A. y Velasco, M. (2022). Recordemos lo importante que es la lactancia en México. *Revista de la Facultad de Medicina (México)*, 65 (2), pp. 9-25. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422022000200003

³⁴ Instituto Nacional de Salud Pública. (2021). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020: Resultados sobre lactancia materna*. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2020.php>

³⁵ Secretaría de Salud. (2020). *Guía para la promoción y protección de la lactancia materna en México*. <https://www.gob.mx/salud/documentos/guia-para-la-promocion-y-proteccion-de-la-lactancia-materna>

³⁶ UNICEF México. (2023). *Solo 1 de cada 3 bebés recibe lactancia materna exclusiva en México*. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/solo-1-de-cada-3-bebes-recibe-lactancia-materna-exclusiva-en-mexico>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

riesgo de cáncer de mama y de ovario (AA.VV. 2016)³⁷, Aguilar et al. 2016³⁸), enfermedades que representan importantes problemas de salud pública en el país. Además, la liberación de oxitocina durante la lactancia genera bienestar emocional, disminuye el estrés y reduce la incidencia de depresión posparto, un trastorno que afecta a muchas mujeres tras el nacimiento (García y Pérez, 2024)³⁹. Estos beneficios se suman a la promoción de estilos de vida saludables y a la mejora del bienestar general de las madres (Gobierno de México, 2025⁴⁰; Secretaría de Salud, 2025⁴¹).

- VI. La conciliación entre la lactancia materna y el trabajo remunerado sigue siendo un reto importante para muchas mujeres en México. A pesar de los avances legislativos como los ya mencionados y las campañas de sensibilización, existen múltiples barreras que dificultan el ejercicio pleno del derecho a amamantar en el entorno laboral y social. En el ámbito social, persisten estigmas y prejuicios en torno a la lactancia en público o en el trabajo, lo que puede generar incomodidad y desincentivar a las madres. Asimismo, la falta de apoyo familiar y comunitario, junto con la desinformación sobre los beneficios de la lactancia, contribuyen al abandono prematuro de esta práctica (ANMM, 2016⁴²; UNAM Global TV, 2024⁴³; El País, 2024⁴⁴).

Estas barreras tienen consecuencias negativas para la salud y el bienestar de madres e hijos, así como para la productividad laboral y la economía familiar. Por ello, es fundamental implementar políticas que promuevan un ambiente de

³⁷ AA.VV. (2016). "Capítulo 3. Lactancia materna y sus beneficios en la madre". En González de Cosío Martínez Teresita y Hernández Cordero Sonia (eds.), *Lactancia materna en México Recomendaciones para el diseño e implementación de una política nacional multisectorial de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna en México*, pp.139-58. México: Intersistemas y CONACYT.

https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf

³⁸ Aguilar, M. Baena, L., Sánchez, A., Guisado, R., Hermoso, E. y Mur, N. (2016).

Beneficios inmunológicos de la leche humana para la madre y el niño: revisión sistemática. *Nutrición Hospitalaria*, 33(2), pp. 482-493. <https://dx.doi.org/10.20960/nh.526>

³⁹ García, L., y Pérez, M. (2024). Beneficios de la lactancia materna exclusiva vs leche de fórmula. *Revista Científica Sanum*, 8(3), pp. 45-

55. <https://revistacientificasanum.com/vol-8-num-3-julio-2024-beneficios-de-la-lactancia-materna-exclusiva-vs-leche-de-formula/>

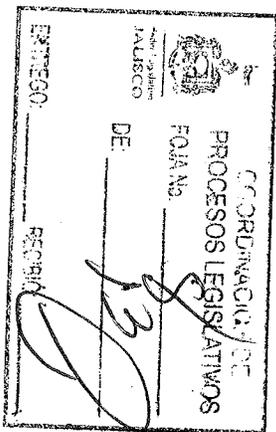
⁴⁰ Gobierno de México. (2025). *La importancia de la lactancia materna: un regalo para toda la vida*. <https://www.gob.mx/salud/cenaprece/es/articulos/la-importancia-de-la-lactancia-materna-un-regalo-para-toda-la-vida?idiom=es>

⁴¹ Secretaría de Salud. (2025). *Lactancia materna cubre necesidades nutricionales de infantes y reduce riesgos de salud en la madre*. <https://www.gob.mx/salud/prensa/236-lactancia-materna-cubre-necesidades-nutricionales-de-infantes-y-reduce-riesgos-de-salud-en-la-madre>

⁴² Academia Nacional de Medicina de México (ANMM). (2016). *Lactancia materna en México*. https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf

⁴³ UNAM Global TV. (2024). *Desafíos de la lactancia materna en México*. <https://globaltv.unam.mx/desafios-lactancia-materna-mexico>

⁴⁴ El País. (2024). *La lucha por amamantar con dignidad en México*. <https://elpais.com/mexico/2024-04-15/la-lucha-por-amamantar-con-dignidad-en-mexico.html>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

protección laboral respecto a la lactancia. ~~DE AGENCIA~~ sensibilización y capacitación de empleadores, trabajadores y comunidades son clave para eliminar estigmas y crear ambientes de apoyo (Hospital Universitario UAS, 2024⁴⁵).

- VII. Desde una perspectiva social y de derechos humanos, garantizar condiciones laborales adecuadas para las madres es esencial para promover la igualdad de género y la justicia social. La maternidad no debe ser un obstáculo para el desarrollo profesional ni para la estabilidad económica de las mujeres. Garantizar y fortalecer los derechos laborales de las madres es esencial para asegurar un desarrollo saludable en la primera infancia, ya que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses es vital para el bienestar físico y emocional del bebé. Proteger estos derechos en el entorno laboral no solo favorece la salud infantil, sino que también impulsa la igualdad de género, facilitando que las mujeres puedan equilibrar sus responsabilidades familiares y profesionales (CEPAL, 2019⁴⁶; ONU, 2021⁴⁷; UNICEF, 2021⁴⁸).

El fortalecimiento de los derechos laborales de las madres no solo beneficia a las mujeres y sus hijos, sino que también tiene un impacto positivo en la productividad y el clima laboral de las empresas. Estudios muestran que las organizaciones que implementan políticas de apoyo a la maternidad, como horarios flexibles, espacios para lactancia y permisos extendidos, experimentan menor rotación de personal, mayor compromiso y mejor desempeño de sus empleados. Además, estas prácticas contribuyen a reducir el ausentismo y los costos asociados a enfermedades infantiles, al favorecer la lactancia materna y, por ende, la salud de los bebés (OMS, 2020)⁴⁹.

- VIII. Como se ha expuesto a lo largo de la presente, la legislación federal mexicana reconoce la importancia de la lactancia materna, estableciendo en la Constitución y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la obligación de promover y proteger la lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida. De igual manera, las recomendaciones internacionales de organizaciones como la OMS y la UNICEF insisten en que la leche materna es el alimento ideal para el desarrollo infantil

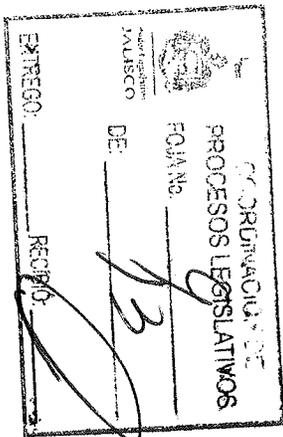
⁴⁵ Hospital Universitario UAS. (2024). *Apoyo y protección del derecho a amamantar en mujeres que trabajan*. <https://www.uas.mx/hospital/noticias/apoyo-proteccion-lactancia>

⁴⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). *Políticas de cuidado y corresponsabilidad familiar*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44509-politicas-cuidado-corresponsabilidad-familiar>

⁴⁷ ONU Mujeres. (2021). *Igualdad de género y derechos laborales*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment>

⁴⁸ UNICEF México. (2021). *Lactancia y trabajo*. <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>

⁴⁹ Organización Mundial de la Salud. (2020). *Protecting, promoting and supporting breastfeeding in facilities providing maternity and newborn services*. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240003279>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

y recomiendan la lactancia exclusiva hasta ~~de seis meses~~ **seis meses**, seguida de alimentación complementaria hasta los dos años o más. Sumado a ello, y como ya se hizo mención, tanto la Ley de Salud de Jalisco ya contempla un periodo de seis meses a partir del nacimiento de la persona recién nacida para la lactancia materna, así como la mayoría de las entidades de nuestro país, por lo que la homologación en nuestra entidad es necesaria.

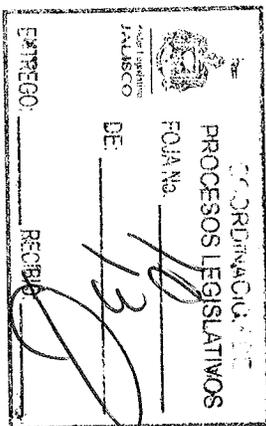
Por su parte, gran número de estudios científicos respaldan los beneficios de la lactancia materna tanto para el bebé como para la madre. Para las y los infantes, la leche materna disminuye la incidencia de infecciones respiratorias y gastrointestinales, favorece el desarrollo cognitivo y reduce el riesgo de enfermedades crónicas a largo plazo. En el caso de las madres, la lactancia contribuye a la recuperación postparto, reduce el riesgo de cáncer de mama y ovario, y fortalece el vínculo afectivo con sus hijas e hijos.

No obstante, y pese a todos estos beneficios, las madres enfrentan obstáculos laborales y sociales significativos para mantener la lactancia, como la falta de tiempo, espacios adecuados, apoyo institucional insuficiente y estigmatización, lo que dificulta cumplir con sus obligaciones laborales sin sacrificar este derecho fundamental. Por tal razón, fortalecer los derechos laborales de las madres y garantizar el bienestar de la primera infancia resulta crucial para promover un desarrollo saludable y equitativo.

En otras palabras, la progresividad en la protección legal de la lactancia materna en el ámbito laboral no solo mejora la salud pública, sino que también impulsa la igualdad de género y la inclusión social, asegurando que las madres puedan ejercer plenamente sus derechos sin renunciar a sus responsabilidades profesionales ni al cuidado de sus hijos.

A partir de las consideraciones recién expuestas, la reforma propuesta versa en el sentido que ilustra el siguiente cuadro:

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios	
Dice	Debe decir
<p>Art. 43. [...]</p> <p>Durante los primeros cinco seis meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para</p>	<p>Art. 43. [...]</p> <p>Durante los primeros seis meses de edad de la persona recién nacida, las servidoras públicas tendrán derecho a disfrutar de descansos para lactar, los cuales podrán ser tomados a manera de dos reposos extraordinarios de media hora, o un solo descanso extraordinario con</p>





GOBIERNO DE JALISCO

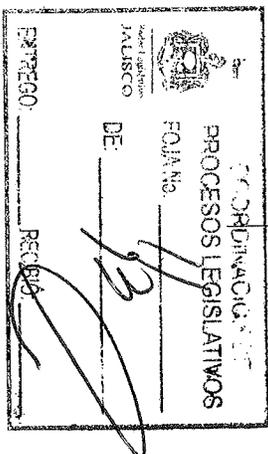
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

<p>alimentar a sus hijos, así como gozar del derecho al uso de un espacio adecuado donde pueden extraer su leche materna.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>una hora de duración; asimismo, en caso de ser requerido y previa solicitud, la aplicación de este derecho podrá prolongarse hasta los dos años de edad de la persona recién nacida, para lo cual las dependencias deberán establecer el procedimiento para hacer válida la ampliación y prórroga de estos permisos.</p> <p>Para hacer efectivos los derechos de lactancia, las dependencias deberán designar un espacio digno, privado, cómodo e higiénico, el cuál estará dotado con los recursos materiales necesarios mínimos para poder ser utilizado como lugar donde realizar la extracción y almacenar su leche materna.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	---

Las **repercusiones sociales** de la presente incluyen el fortalecimiento la protección de la salud materno-infantil y facilita la conciliación entre trabajo y familia, promoviendo la igualdad de género y un ambiente laboral más inclusivo. Sumado a ello, es importante señalar que México enfrenta un desafío estructural en el cumplimiento de los objetivos de lactancia materna (LM) establecidos en la Agenda 2030. Los datos más recientes de la Ensanut (2021-2023) revelan una alarmante disparidad: mientras la meta global exige que el 70% de las y los infantes menores de seis meses reciban lactancia materna exclusiva (LME), mientras que en nuestro país apenas alcanzamos el 34.2%, con variaciones críticas según la condición laboral de las madres⁵⁰. Este fenómeno refleja un entramado de barreras sistemáticas que demandan una respuesta integral desde las políticas públicas, con enfoques interseccionales que prioricen los derechos de las mujeres, la salud infantil y la justicia social.



⁵⁰ González, L., Unar, M., Bonvecchio, A., Rivera, M., Lozada, A., Ramírez, C., Álvarez, I. Cobo, F. y Rivera- J. (2024). Lactancia materna. *Salud Publica Mex* [Recomendaciones de política pública. ENSANUT continua 2020-2023], 66 (4) , pp. 500-510. <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/15898>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Esta brecha en la LME tiene consecuencias graves que, como se ha documentado, la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses podría prevenir dos terceras partes de las muertes por diarrea e infecciones respiratorias en menores de 4 meses. Además, se estima que extender la LME evitaría el 11.6% de las muertes infantiles y reduciría 21.9 millones de años de vida potencialmente perdidos. En adición, las prácticas inadecuadas de alimentación infantil en México generan una enorme carga económica y sanitaria, con costos anuales que oscilan entre \$11,100 y \$36,200 millones de pesos, gran parte de ellos destinados a la compra de fórmulas lácteas (11% a 38%) (González et al., 2016) ⁵¹, lo que podría ahorrarse al garantizar la LME.

Por su parte, las **repercusiones jurídicas** son el fortalecimiento del marco legal en materia de derechos laborales y protección a la maternidad, garantizando el cumplimiento de principios constitucionales, estándares internacionales y armonización de las normas estatales, homologando el periodo establecido y previniendo con ello prácticas discriminatorias contra las servidoras públicas

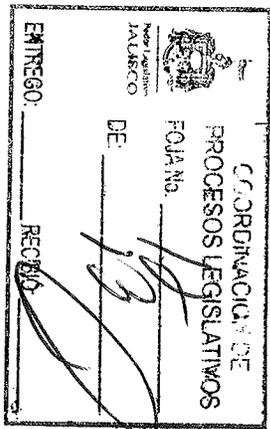
En lo que respecta a las **repercusiones presupuestarias**, la reforma implica ajustar el derecho al descanso para amamantar a los estándares nacionales e internacionales, lo que puede implicar ajustes administrativos pero sin un impacto económico significativo. Esto hace que la medida sea viable y eficiente desde el punto de vista presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Diputada y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma el artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

⁵¹ González, T., Hernández, S., Rivera, J. y Hernández, M. (2016) "Postura de la Academia Nacional de Medicina en torno a la lactancia materna en México". En González de Cosío Martínez Teresita y Hernández Cordero Sonia (eds.), *Lactancia materna en México Recomendaciones para el diseño e implementación de una política nacional multisectorial de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna en México*, pp.1-14. México: Intersistemas y CONACYT. https://www.anmm.org.mx/documentos-postura/LACTANCIA_MATERNA.pdf





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 43. [...]

Durante los primeros seis meses de edad de la persona recién nacida, las servidoras públicas tendrán derecho a disfrutar de descansos para lactar, los cuales podrán ser tomados a manera de dos reposos extraordinarios de media hora, o un solo descanso extraordinario con una hora de duración; asimismo, en caso de ser requerido y previa solicitud, la aplicación de este derecho podrá prolongarse hasta los dos años de edad de la persona recién nacida, para lo cual las dependencias deberán establecer el procedimiento para hacer válida la ampliación y prórroga de estos permisos.

Para hacer efectivos los derechos de lactancia, las dependencias deberán designar un espacio digno, privado, cómodo e higiénico, el cuál estará dotado con los recursos materiales necesarios mínimos para poder ser utilizado como lugar donde realizar la extracción y almacenar su leche materna.

[...]

[...]

[...]

Tonantzen.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Dip. Edgar Enrique Velázquez González

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Dip. Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA N.º _____